



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00618-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA PINTO QUINTERO
DEMANDADO	NORA CECILIA LUJO JIMENEZ y VICTOR JULIO CÁRDENAS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.279

En el presente asunto, la competencia territorial está regida por el fuero real privativo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..."¹

Lo anterior se concluye en atención a que, una vez revisado los hechos de la demanda y la documentación allegada, lo que se pretende es la restitución de tenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-142443 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Villavicencio, ubicado en la dirección a Carrera 60 Este Nro. 29A-56, Manzana 93, Lote 22, Barrio La Reliquia, en la ciudad de Villavicencio (Meta), con fundamento en el presunto incumplimiento del pago de los cánones pactados en un contrato de arrendamiento.

Así las cosas, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante **Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio. En ese sentido, el artículo 5° del referido Acuerdo, se dispone que el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina** tendrá el conocimiento respecto a la **Comuna 5**, a la cual pertenece la dirección del inmueble objeto de restitución, siendo

¹ Ley 1564 de 2021. Código General del Proceso. Artículo 28 Numeral 7.

entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c903f7d918b568610ed56359d622ee0f93e48c9bebab196e62d6ddcf4371e0c

Documento generado en 27/10/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001-40-03-010-2023-00103-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS anteriormente MAF COLOMBIA SAS ("MAFCOL")
Demandado:	DIOGENES PEÑALOZA CAMACHO
Decisión	Inadmite demanda
Auto	Interlocutorio No.280

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder para actuar debidamente conferido, pues el aportado con la demanda no da cuenta de que la abogada Angélica Mazo Castaño se encuentre facultada para obrar en el presente asunto. (art. 74 CGP y 5° la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, del análisis del paginario se evidencia la ausencia del certificado de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-150475 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Villavicencio-Meta, dificultando atender a la solicitud que sobre él se pretende, por lo tanto, se requiere al demandante aportarlo. (no es causal de inadmisión)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS anteriormente MAF COLOMBIA SAS ("MAFCOL")** en contra de **DIOGENES PEÑALOZA CAMACHO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1861a0b95b3c1728f91e456a2108b8b7ddb37e7b4be24ace827bd43943b**

Documento generado en 27/10/2023 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>